

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230022700

Revisado el plenario, se advierte que se encuentra acreditada la inmovilización del vehículo por autoridad competente, sin perjuicio de ello, si bien existía la orden, la misma NO HABIA SIDO COMUNICADA, pues como se observa en el plenario el oficio fue integrado al expediente el 9 de mayo, y la inmovilización se efectuó el 28 de abril, e inclusive, la autoridad competente remite auto que ordena la inmovilización, mas no la comunicación de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que la parte actora señala que el vehículo fue entregado de manera voluntaria, la Juez resuelve:

1. Por secretaria, requerir al deudor garante para que indique si realmente realizo la entrega voluntaria de su vehículo, o la persona y autoridad que realizo la aprehensión del vehículo.

En caso de que no haya realizado la entrega voluntaria, y en atención a que el vehículo ya se encuentra inmovilizado, deberá señalar si realiza la entrega voluntaria al acreedor garantizado.

2. Oficiar a la Policía Nacional a fin de que se investigue la posible falta disciplinaria acontecida en el presente. Para tal fin, remitir item 09 y copia del presente auto.

3. Allegada la información por el deudor garante, se resolverá sobre la solicitud de terminación.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 083 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - mayo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--